

122



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia	: 2018-00027
Demandante	: Joselin Caballero Rincón y Otra
Demandados	: Josè Adelmo Yara y personas Inciertas e Indeterminadas

Según la constancia secretarial de folio precedente, se da aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, es decir, en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, por lo cual, se señala la hora 9am del dieciseis (16) DE febrero DE 2022: CÍTESE A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN PERSONALMENTE A RENDIR INTERROGATORIO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA AUDIENCIA.

Se disponen las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Se tienen las relacionadas a folios 10-11 en el acápite de pruebas, son documentales, serán objeto y base de estudio y valoración al finiquitar la instancia.

Testimoniales: Citense para la audiencia a los señores JORGE GUTIERREZ PATIÑO, ELEAZAR AGUILERA y CAMILO REYES.

Inspección Judicial: Practíquese la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del proceso, en donde se verificarán los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, allí se practicarán las

Pertenencia : 2018-00027
Demandante : Joselin Caballero Rincón y Otra
Demandados : Josè Adelmo Yara y personas
Inciertas e Indeterminadas

123

pruebas que se consideren pertinentes. A esta acta se anexaràn las fotos actuales del inmueble, en las que se observe el contenido de la valla.

Para esta diligencia se señala la hora 7:00am del 9 de febrero de 2022, de ser posible allí mismo se se darà aplicación al inciso segundo del citado numeral, es decir, en la misma audiencia se efectuaràn las actuaciones previstas en los artículos 372-373 ibídem.

En esta ocasión se debe aportar un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble a inspeccionar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: El demandado no solicitò pruebas puesto que ni siquiera contestò la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio: Para estos efectos cítense a demandantes y demandado, en su orden ANA GRACIELA DIAZ GUTIERREZ, JOSELIN CABALLERO RINCON y JOSE ADELMO YARA, declararán sobre hechos y pretensiones.

SE LES ADVIERTE A LOS DOS EXTREMOS, QUE:

- La audiencia se realizará aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.(inciso 2° numeral 2° art 372).
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Inciso 1° numeral 4° art 372).

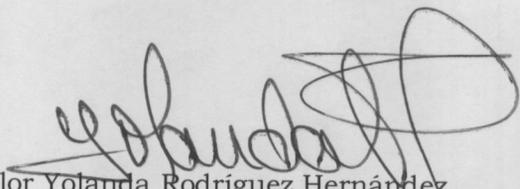
[Handwritten signature]

Pertenencia : 2018-00027
Demandante : Joselin Caballero Rincón y Otra
Demandados : José Adelmo Yara y personas
Inciertas e Indeterminadas

- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (Inciso 2° numeral 4° art 372).
- A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 5° art 372).

Este auto se notificará por estado y no tendrá recursos. En todo caso dese aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, comunicando a quienes deban concurrir (vía correos electrónicos), igualmente que la audiencia se realizará a través del programa virtual LIFE-SIZE y el ID se les comunicará a sus teléfonos celulares o e-mail, media hora antes al inicio de la misma. Los apoderados deben procurar la concurrencia de sus patrocinados.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández